Asamblea General

Distr. general
14 de marzo de 2001

Quincuagésimo quinto período de sesiones
Tema 114 *b*) del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General

[*sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/55/602/Add.2)*]

55/106. Derechos humanos y extrema pobreza

La Asamblea General,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos[1], el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[2], el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[2] y otros instrumentos de derechos humanos aprobados por las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993[3], y de la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, aprobados por la Cumbre Mundial el 12 de marzo de 1995[4], así como el documento final del vigésimo cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado "La Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y el futuro: en pos del desarrollo social para todos en el actual proceso de mundialización", aprobado en Ginebra el 1° de julio de 2000[5],

Recordando sus resoluciones 47/196, de 22 de diciembre de 1992, por la que declaró el 17 de octubre Día Internacional para la Erradicación de la Pobreza, 48/183, de 21 de diciembre de 1993, por la que proclamó el año 1996 Año Internacional para la Erradicación de la Pobreza, 50/107, de 20 de diciembre de 1995, por la que proclamó el primer Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza (1997–2006), 51/97, de 12 de diciembre de 1996, sobre derechos humanos y extrema pobreza, 52/193, de 18 de diciembre de 1997, en la que hizo hincapié en las actividades complementarias del Decenio, y 53/146, de 9 de diciembre de 1998, sobre derechos humanos y extrema pobreza,

Recordando también su resolución 52/134, de 12 de diciembre de 1997, en la que reconoció que el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de

[1] Resolución 217 A (III).
[2] Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.
[3] A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.
[4] *Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexos I y II.
[5] Resolución S-24/2, anexo.

los derechos humanos era esencial para la comprensión, promoción y protección de todos los derechos humanos,

Recordando además su resolución 54/232, de 22 de diciembre de 1999, en la que expresó su profunda preocupación por el constante aumento del número de personas que vivían en pobreza extrema, y por el hecho de que la mayoría de esas personas, y las más afectadas, fueran mujeres y niños,

Teniendo presentes las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1992/11, de 21 de febrero de 1992[6], 1993/13, de 26 de febrero de 1993[7], 1994/12, de 25 de febrero de 1994[8], 1995/16, de 24 de febrero de 1995[9], 1996/10, de 11 de abril de 1996[10], 1997/11, de 3 de abril de 1997[11], 1998/25, de 17 de abril de 1998[12], 1999/26, de 26 de abril de 1999[13] y 2000/12, de 17 de abril de 2000[14], así como la resolución 1996/23 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías[15], de 29 de agosto de 1996[16],

Recordando su resolución 47/134, de 18 de diciembre de 1992, en la que reafirmó que la extrema pobreza y la exclusión social constituían una violación de la dignidad humana y subrayó la necesidad de hacer un estudio completo y a fondo del fenómeno de la extrema pobreza, basándose en la experiencia y las reflexiones de la población más pobre,

Reconociendo que la erradicación de la extrema pobreza constituye un problema importante en el proceso de mundialización y requiere una política coordinada por conducto de una constante cooperación internacional y una acción nacional resueltas,

Reafirmando que, por cuanto la existencia generalizada de la extrema pobreza atenta contra el goce pleno y efectivo de los derechos humanos y podría, en ciertas situaciones, constituir una amenaza para el derecho a la vida, su mitigación inmediata y su eliminación definitiva deben seguir teniendo gran prioridad para la comunidad internacional,

Recordando la Declaración del Milenio[17],

Tomando nota con satisfacción del informe provisional[18] y de los informes sobre la marcha de los trabajos[19] presentados a la Comisión de Derechos Humanos por la experta independiente sobre la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza, así como de las recomendaciones que contienen,

---

[6]Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1992, Suplemento No. 2* (E/1992/22), cap. II, secc. A.
[7]Ibíd., *1993, Suplemento No. 3* y correcciones (E/1993/23 y Corr.2, 3 y 5), cap. II, secc. A.
[8]Ibíd., *1994 Suplemento No. 4* y corrección (E/1994/24 y Corr.1), cap. II, secc. A.
[9]Ibíd., *1995, Suplemento No. 3 y correcciones* (E/1995/23 y Corr.1 y 2), cap. II, secc. A.
[10]Ibíd., *1996, Suplemento No. 3* (E/1996/23), cap. II, secc. A.
[11]Ibíd., *1997, Suplemento No. 3* (E/1997/23), cap. II, secc. A.
[12]Ibíd., *1998, Suplemento No. 3* (E/1998/23), cap. II, secc. A.
[13]Ibíd., *1999, Suplemento No. 3* (E/1999/23), cap. II, secc. A.
[14]Ibíd., *2000, Suplemento No. 3* y corrección (E/2000/23 y Corr.1), cap. II, secc. A.
[15] Posteriormente denominada Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (véase decisión 1999/256 del Consejo Económico y Social).
[16]Véase E/CN.4/1997/2–E/CN.4/Sub.2/1996/41, cap. II, secc. A.
[17]Véase resolución 55/2.
[18]E/CN.4/1999/48.
[19] E/CN.4/2000/52.

1. *Reafirma* que la extrema pobreza y la exclusión social constituyen una violación de la dignidad humana y que, en consecuencia, se requiere la adopción de medidas urgentes en los planos nacional e internacional para eliminarlas;

2. *Reafirma también* que es indispensable que los Estados propicien la participación de los más pobres en el proceso de adopción de decisiones en las sociedades en que éstos viven, en la promoción de los derechos humanos y en la lucha contra la extrema pobreza, y que se den a las personas que viven en la pobreza y a los grupos vulnerables los medios para organizarse y participar en todos los aspectos de la vida política, económica y social, en particular la planificación y la puesta en práctica de las políticas que les conciernen, permitiéndoles así convertirse en auténticos participantes en el desarrollo;

3. *Destaca* que la extrema pobreza es un gran problema al que deben hacer frente los gobiernos, la sociedad civil y el sistema de las Naciones Unidas, incluidas las instituciones financieras internacionales, y reafirma, en este contexto, que el compromiso político es una condición indispensable para la erradicación de la pobreza;

4. *Reconoce* que la superación de la extrema pobreza constituye un medio esencial para el pleno goce de los derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales, y reafirma las relaciones que existen entre esos objetivos;

5. *Reafirma* que la pobreza absoluta generalizada inhibe el ejercicio pleno y efectivo de los derechos humanos y hace frágiles la democracia y la participación popular;

6. *Reafirma también* los compromisos sobre desarrollo y erradicación de la pobreza contenidos en la Declaración del Milenio[17];

7. *Invita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que, en el marco de la observancia del Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza, continúe prestando la debida atención a la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza;

8. *Observa con reconocimiento* las medidas concretas que han adoptado el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura con el fin de aliviar los efectos de la extrema pobreza en los niños, y los intentos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo por dar prioridad a la búsqueda de algún paliativo de la pobreza en el marco de las resoluciones pertinentes, y los insta a perseverar en esa labor;

9. *Insta* a los Estados, a los órganos de las Naciones Unidas, en particular a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a que sigan prestando la debida atención a los vínculos entre los derechos humanos y la extrema pobreza;

10. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su quincuagésimo séptimo período de sesiones, en relación con el subtema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales”.

81a. sesión plenaria
4 de diciembre de 2000